



CM/ 1

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **05 MAR 2015**

Señor

Presidente de la Asamblea General

Licenciado Raúl Sendic

Presente

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a los efectos de remitir el proyecto de ley de Nómina de Municipios y Distritos Electorales.

El artículo 1° de la Ley N° 19.272, promulgada el 18 de setiembre de 2014 establece que toda población de más de 2.000 habitantes constituirá un Municipio.

El artículo 24° de la misma Ley establece el plazo para su determinación por parte de los gobiernos departamentales, así como determina que en caso de incumplimiento total o parcial, vencidos dichos plazos, el Poder Ejecutivo elabore la nómina correspondiente teniendo en cuenta los datos de población

que suministre el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y la remita a la Asamblea General para su aprobación. Este proyecto incluye la nómina de los Municipios de creación obligatoria de acuerdo a este criterio de población.

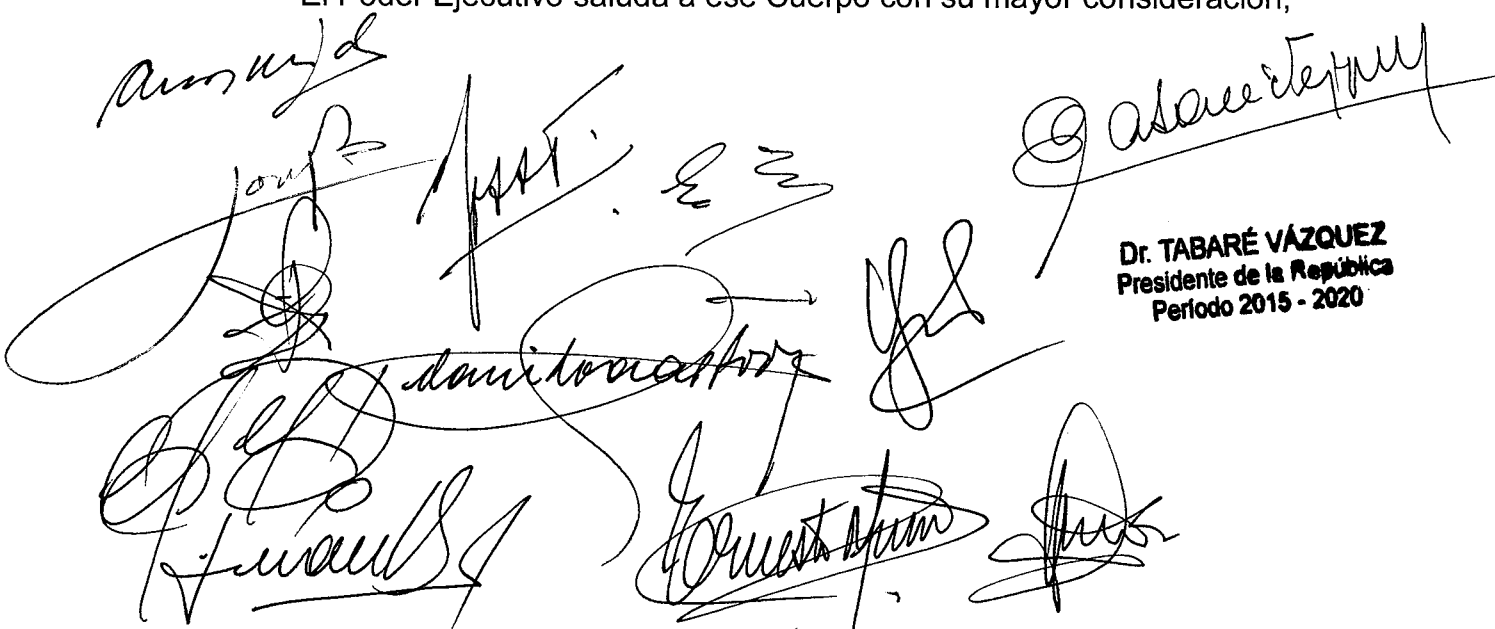
Asimismo, el inciso 3° del artículo 1° de la Ley N° 19.272 establece que podrán constituirse Municipios en aquellas poblaciones que no alcancen el mínimo de habitantes si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente o del 15% de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción.

En el presente proyecto se recoge la nómina de aquellos Municipios creados al amparo de esta disposición. Se hace constar que en varios casos se trata de localidades que según el Censo de Población 2011 (INE) registran cifras de población sensiblemente menores a los 1000 habitantes.

Por último, se recogen en las nóminas señaladas, las modificaciones realizadas a través de Decretos Departamentales en relación a los distritos electorales comprendidos en los Municipios creados en 2010.

Con la aprobación de este proyecto de ley, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 19.272 de 18 de setiembre de 2014, se permitirá la normal realización de las próximas elecciones departamentales y municipales, que de acuerdo con el calendario electoral están previstas para el 10 mayo de 2015.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

NOMINA DE MUNICIPIOS Y DISTRITOS ELECTORALES

EN ATENCIÓN A LA LEY N° 19.272 DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Artículo 1°.- En el marco de lo establecido por el artículo 24° de la Ley N° 19.272 del 18 de setiembre de 2014, apruébase la siguiente nómina de Municipios con los distritos electorales que se establecen:

Departamento	Municipio	Distrito Electoral
Colonia	Tarariras	NBD
Colonia	Rosario	NCB
Colonia	Colonia Valdense	NDB
Colonia	Nueva Helvecia	NEB
Colonia	Florencio Sánchez	NFC
Colonia	Ombúes de Lavalle	NGA-NGB
Colonia	Carmelo	NHB
Colonia	Nueva Palmira	NIB
Colonia	Juan L. Lacaze	NLB-NLC
Lavalleja	José Pedro Varela	SHD
Lavalleja	Solís de Matajojo	SCC
Lavalleja	José Batlle y Ordoñez	SIE
Soriano	Dolores	MCA-MCB
Soriano	Cardona	MFA
Soriano	Palmitas	MDG – MGJ
Soriano	José Enrique Ródo	MEE – MFC

Artigas	Baltasar Brum	ICA
Artigas	Tomás Gomensoro	ICC
Artigas	Bella Unión	ICD-ICE-ICF
Durazno	Villa del Carmen	RCC-RCD
Durazno	Sarandí del Yí	RDC-RDD-RDE
Flores	Ismael Cortinas	PBD
Maldonado	Ciudad de Maldonado	DAA-DAC-DAE-DAF-DAG-DAH- DAI-DAJ-DAK
Maldonado	Punta del Este	DAB
Maldonado	Pan de Azúcar	DCA-DCC
Maldonado	Piriápolis	DCB
Maldonado	Solís Grande	DCD-DCE-DCF
Maldonado	Aiguá	DDD-DFA-DFB
Maldonado	Garzón	DEA-DEC
Maldonado	San Carlos	DBA-DBB-DBC-DDA- DDB-DDC- DED-DEE-DEF-DEG
Montevideo	1 "B"	AAA-ACA-AIA-AKA-AMA-APA- ARA-ASA-ATA-AVA-BEA-BFA- BJB-BKB Series electorales en proceso de supresión: AAB-ABA-ABB-ACB-ADA-ADB- AEA-AEB-AFA-AFB-AGA-AGB- AHA-AHB-AIB-AJA-AJB-AKB- ALA-ALB-AMB-ANA-ANB-AOA- AOB-APB-AQA-AQB-ARB-ASB- AVB-BEB-BFB
Montevideo	2 "CH"	ATB-AUA-AUB-AXA-AXB-AZA- AZB-BAA-BAB
Montevideo	3 "C"	BGA-BIA-BJA-BKA-BLA-BLB-



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

		BMA-BMB-BNA-BPA-BPB-BQA-BQB Series electorales en proceso de supresión: BGB-BHA-BIB-BHB
Montevideo	4 "E"	BCA-BCB-BCC-BCD-BCE-BCF-BCG
Montevideo	5 "F"	BDA-BDB-BDC-BDE-BDF
Montevideo	6 "D"	BBA-BBB-BBC-BBD-BDD-BNB-BNC-BOA-BOB
Montevideo	7 "G"	BRA-BRB-BRC-BZA-BZB-BZC
Montevideo	8 "A"	BSB-BTA-BTB-BTC-BTD-BUA-BUB-BVA-BVB-BVC-BXA-BXB-BXC Serie electoral en proceso de supresión: BSA
Rivera	Tranqueras	HCC-HCD-HCG
Rivera	Minas de Corrales	HDB
Rivera	Vichadero	HFG
Tacuarembó	Paso de los Toros	TFD
Tacuarembó	San Gregorio de Polanco	TED
Tacuarembó	Ansina	TBE
Treinta y Tres	Vergara	FBA
Treinta y Tres	Santa Clara de Olimar	FDA
Canelones	Canelones	CAA-CNA
Canelones	Santa Lucía	CBA-CBB-CBC
Canelones	Los Cerrillos	CCA-CEB
Canelones	Aguas Corrientes	CCB
Canelones	Las Piedras	CDA-CDD-CDE
Canelones	Progreso	CDB

Canelones	La Paz	CEA
Canelones	Sauce	CFA
Canelones	Santa Rosa	CGA
Canelones	San Jacinto	CHA
Canelones	San Ramón	CIA
Canelones	Tala	CJA-CJB
Canelones	Migues	CKA
Canelones	Montes	CKB
Canelones	Soca	CLA-CLD-CLE
Canelones	La Floresta	CLB-CLC
Canelones	Pando	CMA
Canelones	Empalme Olmos	CMB
Canelones	Atlántida	CMC
Canelones	Paso Carrasco	CMD
Canelones	Barros Blancos	CME
Canelones	Ciudad de la Costa	CMF-CMI-CMJ
Canelones	Salinas	CMG
Canelones	Parque del Plata	CMH
Canelones	Colonia Nicolich	CMK
Canelones	San Antonio	COA
Canelones	San Bautista	CPA
Canelones	Suárez	CQA
Canelones	Toledo	CQB-CQC
Cerro Largo	Fraile Muerto	GFB
Cerro Largo	Isidoro Noblía	GEC-GED
Cerro Largo	Rio Branco	GDA-GDB-GDC-GDD-GDH
Florida	Sarandí Grande	QCA
Florida	Casupá	QDC



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Florida	Fray Marcos	QDD
Paysandú	Porvenir	KCD-KCE-KDA-KDB-KDD-KDE
Paysandú	Guichón	KEA-KEB-KEC-KED
Paysandú	Quebracho	KFA-KFC
Río Negro	Nuevo Berlín	LAB
Río Negro	Young	LBC-LBD
Rocha	La Paloma	ECG
Rocha	Castillos	EDC-ECB
Rocha	Lascano	EEA
Rocha	Chuy	EFB
Salto	Pueblo San Antonio	JCA
Salto	Villa Constitución	JDB-JDC-JDD
Salto	Pueblo Belén	JDE
Salto	Colonia Lavalleja	JEA-JEB
Salto	Pueblo Rincón de Valentín	JEC
Salto	Mataojo	JFD-JFE-JFF-JFG
San José	Libertad	OEA-OEB-OEH
San José	Ciudad del Plata	OEI-OGA-OGB-OGC-OGD-OGE
San José	Ecilda Paullier	OFE-OFF-OFG
San José	Rodríguez	OCH-ODA-ODB-ODC-ODE- ODF-ODG

Artículo 2°.- Apruébase la nómina de Municipios creados al amparo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 19.272 con los distritos electorales que se establecen:

Departamento	Municipio	Distrito Electoral
Canelones	18 de Mayo	CDC
Cerro Largo	Aceguá	GEE
Cerro Largo	Tupambaé	GGA-GGC
Cerro Largo	Plácido Rosas	GCA
Cerro Largo	Arévalo	GGD
Cerro Largo	Arbolito	GCC
Cerro Largo	Ramón Trigo	GFD
Paysandú	Tambores	KHA-KHB-KEE-KEF
Paysandú	Piedras Coloradas	KGA-KGB
Paysandú	Lorenzo Geyres	KGC-KFB
Paysandú	Chapicuy	KID-KIE
Rio Negro	San Javier	LBA

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink, located below the table. The signatures are stylized and difficult to read, but they appear to be official approvals or signatures of the relevant authorities.